

## Informe ampliatorio

# Las verdaderas razones del dictado de la resolución 125

Mario Cafiero y Javier Llorens

### Resumen:

<b>Introducción .....</b>	<b>2</b>
<b>El salvataje a las exportadoras de granos mediante la resolución 125/08 .....</b>	<b>3</b>
1) El verdadero y oculto objetivo de la resolución 125	3
2) La “razón de estado” de la resolución 125 y el lobby aceitero	10
3) Los efectos colaterales deseados de la resolución 125: la destrucción momentánea del mercado de futuros	12
4) Los efectos colaterales deseados de la resolución 125, el desplazamiento de los pequeños productores de soja que compiten con los pooles de siembra. ....	13
<b>Una virtuosa solución federal basada en la <u>no derogación</u> de la resolución 125 .....</b>	<b>15</b>
<b>Anexo: Escenarios soja cosecha 2007 - 2008 .....</b>	<b>17</b>
(Los contenidos de este Informe Ampliatorio serán incorporados a la causa penal 4713/08 que el 3/4/08 hemos presentado junto con el Dr. Ricardo Monner Sans)	

Junio 2008

*El cereal es la divisa de las divisas”*

**Lenin**

*“Hay que tomar a las corporaciones de ladrones y enviarlas a todas al infierno”*

**Periódico de los Granjeros, 1870 - 1880**

*“El secreto del éxito en el negocio de los cereales consiste en vender más barato de lo que se compra, y aún así ganar dinero”*

**Georges André**

*“Quién controla las exportaciones de alimentos controla el mundo”*

**Jacques Chonchol**

Ex ministro de Agricultura de Chile

*“Nada se perdona en el negocio de los cereales”*

**Un ejecutivo de Cargill**

*“No puede aspirar a ser un estadista aquel que ignore todo cuanto se relaciona con el problema del trigo”*

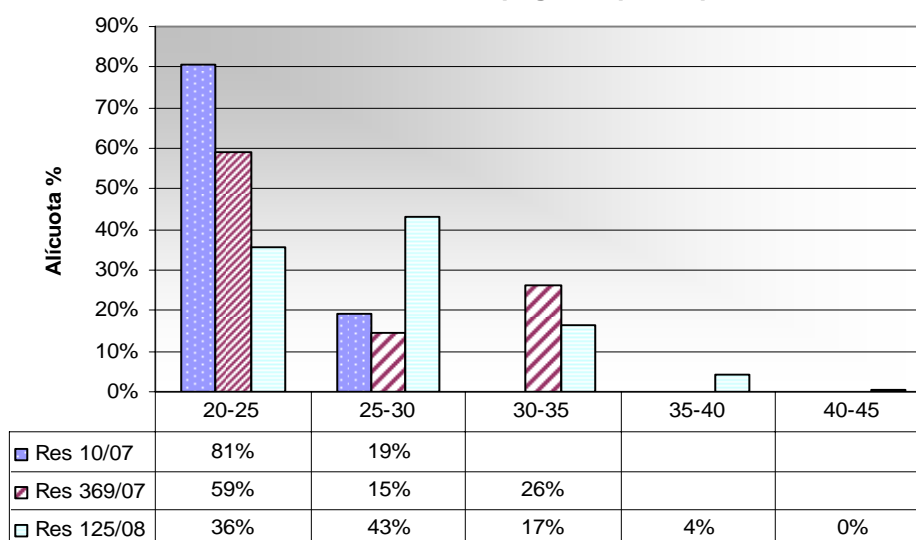
**Sócrates**

(Citas tomadas de “*LOS TRAFICANTES DE GRANOS – La historia secreta del pulpo mundial de los cereales: Cargill, Bunge, André, Continental, y Louis Dreyfus*” de Dan Morgan)

## Introducción

En vísperas de un crucial debate parlamentario queremos hacer llegar este informe que se basa en DATOS CONCRETOS de exportaciones de granos y sus derivados. Efectuamos aquí un análisis de los efectos reales que ha tenido hasta el momento la Resolución 125, y advertimos de la enorme insensatez de buscar de resolver el conflicto comprometiendo al Estado Nacional a devolver dinero -mediante compensaciones a los pequeños productores- que NUNCA COBRÓ a los exportadores y que no sabemos si cobrará alguna vez.

**Retenciones - Nivel alícuotas pagadas por exportadores**



Datos : Análisis de Permisos de Embarques Aduana. Fuente : NOSIS

Con un rápido golpe de vista el gráfico adjunto nos permite visualizar el **absoluto fracaso recaudatorio** de la hoy famosa resolución 125. El nos informa que durante su vigen-

cia, casi un **80 %** de las exportaciones de granos y sus derivados pagaron alícuotas de entre el 25 y 30 %. O sea ni siquiera los niveles fijados por la resolución anterior 369/07; sino los correspondientes a la anterior a esta, la resolución 10/07. A su vez solo un 17 % tributó la alícuota de entre 30 y 35 % correspondiente a la resolución 369/07. Y **solo un 4 %** tributó la alícuota de entre 35 y 40 %, resultando irrelevantes las exportaciones que tributaron una alícuota superior al 40 %.

El gráfico pone en evidencia el fraude el que se ha incurrido en relación a la intención de los legisladores que impulsaron la sanción de la ley 26.351, reglamentada por el decreto 764/08. El **desolador resultado** que muestra el rango de alícuotas del 40-45 %. Los nulos resultados de la alícuota entre 35 y 40 %. Y los magros resultados de la alícuota de entre 30 y 35 %, muestran que, pese a descontarle al productor las **altísimas retenciones móviles**, el grueso de las exportaciones se está realizando con las alícuotas fijadas por la resolución 10/07 o anteriores. **Precisamente lo que el legislador decía querer evitar.**

Como las grandes multinacionales, inversores agrícolas, y grandes “pooles” de siembra dominan toda la cadena de valor, o están interrelacionados con esta, o cuentan con sus traders, resulta evidente entonces que las retenciones móviles de la famosa resolución 125/08 solo alcanzan plenamente a los pequeños y medianos productores de granos.

El gobierno justificó primeramente la implantación de ellas, como un **instrumento de política económica** para nivelar los precios internos. Pero lo precios se desnivelaron aún mas, por efecto de la reacción que causó la medida. Luego justificó a las mismas, como un **instrumento de recaudación** para redistribuir la riqueza. Pero la recaudación como se ve, hasta el momento no registró ningún aumento. Entonces **¿para que y para quienes han servido realmente las retenciones móviles de la resolución 125?**

### ***El salvataje a las exportadoras de granos mediante la resolución 125/08***

Existe un viejo precepto para la investigación de un crimen o un hecho intencional inesperado que cambia totalmente el rumbo de las cosas, sintetizado como **¿Qui bono? ¿A quién beneficia?**

En este sentido, los rastros **no son nada tenues** para llegar a la conclusión que las retenciones móviles que han convulsionado al país, han beneficiado **enormemente a las grandes exportadoras de granos.**

Estas les han permitido a las exportadoras, principalmente de soja y sus derivados, **comprar barato y vender caro, al compás de la enorme alza de los precios internacionales.** Y así **poder cumplir con las DJVE que masivamente efectuaron** en forma previa al dictado de la resolución 369/07.

#### **1) El verdadero y oculto objetivo de la resolución 125**

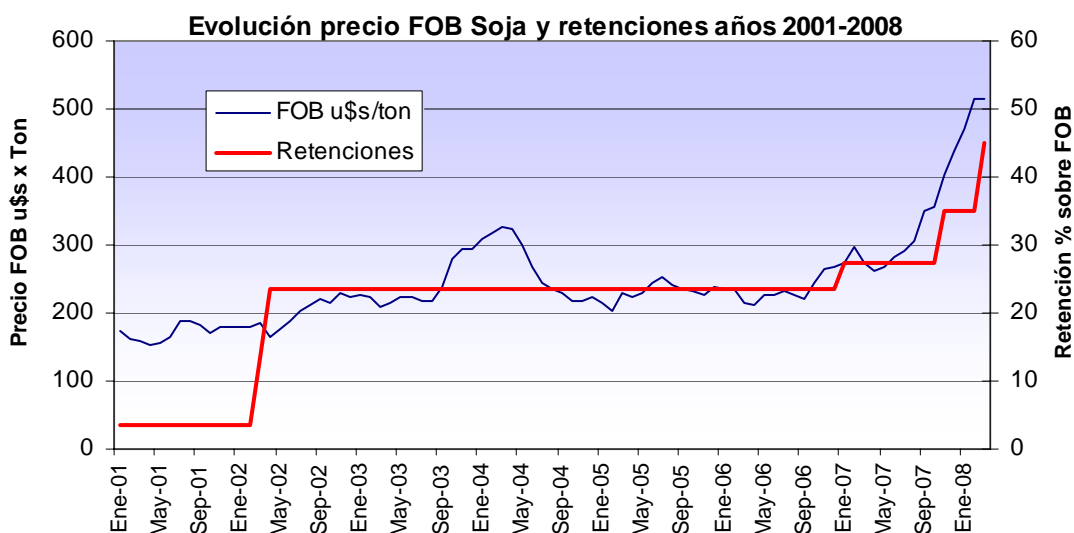
Seguidamente sintetizaremos en forma gráfica, cinco evidencias que demostrarían que la hoy famosa resolución 125, habría sido dictada en **función de los intereses y necesidades** de los exportadores de granos.

En la Evidencia 1 observamos la evolución del precio FOB promedio mensual de la soja en puerto de Buenos Aires (según CIARA). Y paralelamente el nivel de las retenciones fijadas por el gobierno.

Se observa en ella que las retenciones se mantuvieron en el mismo nivel del 23,5 % desde el 2002 hasta principios del 2007, sin haber sido alteradas por el gobierno anterior. Pese al pico de cotizaciones que se registró en forma coincidente con la campaña 2003-2004, que llevo a la soja a su máximo nivel histórico de u\$s 348 la tonelada el 22 de Marzo del 2004.

La soja registró en ese periodo un aumento en su precio promedio mensual del orden del 50 %, al pasar de poco mas de u\$s 200, a mas de u\$s 300. Pero aparentemente al gobierno no se le pasó por la cabeza capturar la “renta extraordinaria” existente en esos momentos.

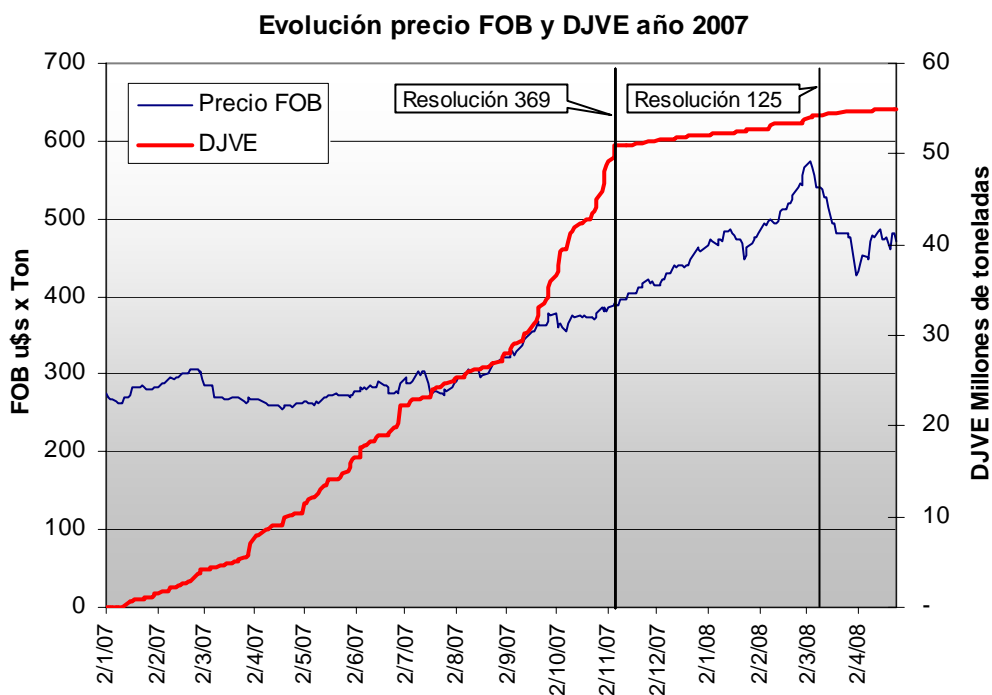
### Evidencia 1



Recién parece querer capturar parte de ella a lo largo del 2007 y principios del 2008, cuando al compás del aumento del precio de la soja, las retenciones pasaron primero a un 27,5 % (resolución 10, de enero 2007). Luego a un 35 % (resolución 369, de noviembre del 2007). Y finalmente a las retenciones móviles en torno del 45 % (resolución 125, de marzo de 2008).

En la Evidencia 2 se grafica la evolución diaria del precio FOB de la soja, según la secretaría de Agricultura; y la evolución diaria de las DJVE presentadas por los exportadores a lo largo del año 2007.

### Evidencia 2



Se ve en ella que cuando la soja superó su precio máximo histórico de u\$s 350 la tonelada, se inicio una notable avalancha de presentaciones de DJVE. Estas llegaron así a un **nivel máximo de 52 millones** de toneladas declaradas a lo largo del 2007 (más de una cosecha anual de soja) en forma coincidente con el dictado de la resolución 369/07. Y simul-

táneamente la cotización de la soja llegó a un **máximo histórico de casi u\$s 400 la tonelada**.

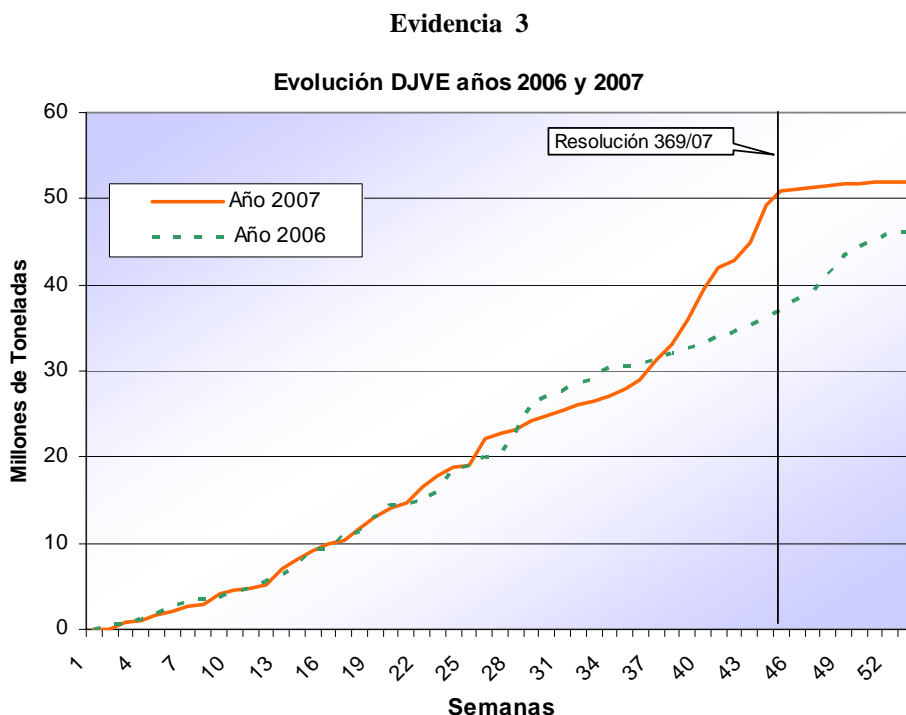
Esta ola de presentaciones de DJVE registrada entre fines de agosto y principios de noviembre del 2007, hizo que ellas pasaran de 26 a 52 millones de toneladas vendidas, pese que la siembra de la soja para la campaña de 2007-08 (octubre a marzo), aún no había comenzado.

Se observa también que a partir de la resolución 369, la registración de DJVE se planchó, aumentando a partir de allí solo levemente, hasta llegar a las 54 millones de toneladas al momento del dictado de la resolución 125 a principios de marzo de 2008. El hecho de que no hayan registrado DJVE en vísperas de esta resolución, constituye de por sí **una evidencia** de que los contenidos de esta resolución que estableció las retenciones móviles, parecen no haberle venido nada mal a los exportadores de granos. De contrario hubiesen tratado de evitar sus efectos, como lo hicieron con la anterior 369/07

Lo que **para nada se planchó tras la resolución 369 fue el precio FOB de la soja**, que contra todos los pronósticos **siguió subiendo raudamente**. Superó a principios de febrero los u\$s 500 la tonelada. Y llegó el 3 de marzo de 2008, en vísperas del dictado de la resolución 125, a los **u\$s 575** la tonelada. Posteriormente al dictado de esta resolución, el precio FOB de la soja cayó por debajo de los u\$s 500, pero seguidamente se recuperó para superar actualmente al nivel máximo alcanzado a principios de marzo, al llegar a los u\$s 590 la tonelada.

Los analistas dicen que este extraordinario crecimiento del precio de la soja que se registró entre fines del 2007 y principios del 2008, que tomó enteramente desprevenidos a los operadores tradicionales en este mercado, se debió a la inesperada irrupción en el mercado de commodities agrícolas, de enormes capitales provenientes de las citys financieras, que venían corridos por la crisis de las hipotecas.

La Evidencia 3 constata que esa masiva presentación de DJVE en vísperas de la resolución 369, **no es compatible** con la evolución de las DJVE del año anterior.



Se observa que en la primera mitad del 2007, las registraciones de DJVE venían pegadas o levemente por debajo de las registraciones de DJVE efectuadas en el mismo lapso, durante el año 2006. Pero a fines de agosto, a partir de la semana 37, esta situación se invirtió. Al compás del crecimiento de los precios previamente observados, la evolución de las registraciones de DJVE del año 2007 se separó raudamente de las correspondientes al año

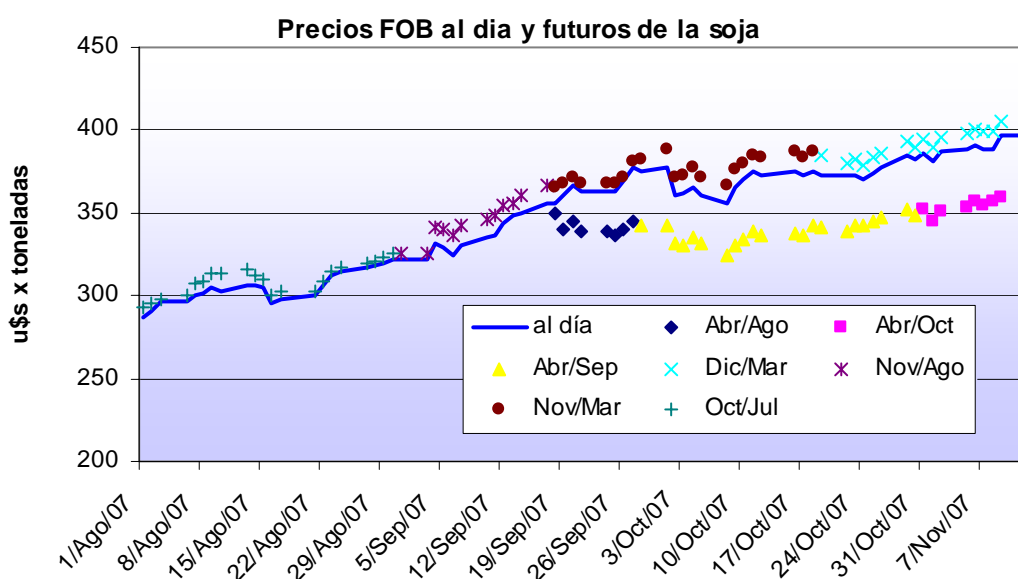
2006, para evolucionar empinadamente en alza en la forma ya vista. Por su parte las correspondientes al año 2006 recién comenzaron a crecer hacia la finalización de ese año, cuando ya había comenzado la siembra de la soja de ese año.

La Evidencia 4, nos muestra la evolución comparada de los precios FOB oficial del día (spot) y futuros, emitidos por la secretaría de Agricultura durante el año 2007.

Se observa en ella que el 12 de noviembre, fecha en que llegaron a su máximo las DJVE y entró en vigencia la resolución 369, el precio spot del grano de soja fue de **u\$s 397** la tonelada. A la par el precio futuro de la soja para diciembre 2007 a marzo de 2008 fue de u\$s 405. Y para abril 2008 – octubre 2008 fue de u\$s 357 la tonelada.

Resulta evidente que en ese momento el mercado de commodities agrícolas a futuro preveía un **leve ascenso del precio** de la soja hasta el comienzo de la cosecha en el hemisferio sur, en marzo, y un **leve descenso posterior** de los precios. Pronóstico que **en la realidad fue diametralmente distinto**.

Evidencia 4



Estas 4 evidencias muestran que las grandes exportadoras de granos asumieron **formidables posiciones especulativas vendedoras** en las vísperas del dictado de la resolución 369, para aprovechar el diferencial de alícuotas de las retenciones establecidas por esta, confiando en la existencia de un mercado con precios en su máximo histórico, pero con leve tendencia a la baja en el futuro.

Y la apuesta fue por lo menos de media cosecha de soja, 23 millones de toneladas, que a u\$s 400 la tonelada representaban en ese entonces **u\$s 9.200 millones**. Y que al precio actual representa **u\$s 13.225 millones**.

El negocio en base a los precios FOB oficiales publicados por la secretaría de Agricultura al 12 de noviembre del 2007 cerraba según el siguiente Escenario 1 (ver desarrollo de cálculo Anexo Escenarios Soja), que reportaba a los apostadores a futuro una ganancia de **u\$s 68** la tonelada de soja, con una extraordinaria rentabilidad del **21 %**, y un monto por el total de la apuesta de **u\$s 1.573 millones**.

Escenario 1 – Venta a futuro prevista

Precio de venta a futuro	u\$s 397
Precio de compra futuro Abril Octubre, FOB u\$s 359 menos retenciones 35%	u\$s 233
Pago retenciones congeladas al 24 % (diferencial entre grano y subproductos 3,5 %) sobre precio FOB u\$s 397	U\$s 95
<b>Total costo</b>	<b>u\$s 329</b>

<b>Ganancia</b> por tonelada (u\$s 397 – 329)	<b>u\$s 68</b>
<b>Rentabilidad</b> sobre costo	<b>21 %</b>
<b>Ganancia</b> sobre 23 millones de toneladas	<b>u\$s 1.573 millones</b>

Pero la evolución del mercado, como se vio, jugó en contra y el  **tiro salió por la culata**. Con el precio FOB oficial registrado el 3 de marzo del 2008, en vísperas de la aparición de la resolución 125, la ecuación se había invertido diametralmente, y conforme el Escenario 2 **NO CERRABA DE NINGUNA MANERA**. De una posición ganadora con una rentabilidad del **21 %**, se pasó a una posición perdedora del **-15 %**, con una pérdida de **u\$s 72** por tonelada vendida, montando la pérdida **u\$s 1.657 millones**.

#### Escenario 2: Venta a futuro efectivizada

Precio grano FOB vigente en momento de la compra	u\$s 575
Precio compra menos retenciones 35 %	u\$s 374.
Pago retenciones congeladas al 24 % (diferencial entre grano y subproductos 3,5 %) sobre precio FOB u\$s 397	u\$s 95.
<b>Total costo</b>	<b>u\$s 469.</b>
<b>Pérdida</b> por tonelada vendiendo a 397 (397 – 469)	<b>u\$s -72</b>
<b>Pérdida</b> sobre costo	<b>-15 %</b>
<b>Pérdida</b> sobre 23 millones de toneladas	<b>-u\$s 1.657 millones</b>

A ello debe sumarse el hecho de que el no cumplimiento de las DJVE representaba una multa del 15 % del valor de los embarques no cumplidos. Sobre las 23 millones de toneladas declaradas, y el precio FOB vigente en el momento de la declaración, esto representa un monto de **u\$s 1.370 millones**.

Por cierto que los exportadores a la par que vendían a futuro (forward) en el exterior, debieron haber comprado a los productores forward a cosecha. En tal sentido la información es contradictoria. Por un lado las publicaciones especializadas dicen que los exportadores habían realizado pocos forward a cosecha con los productores. Sin embargo el director de CIARA (Centro Industriales Aceiteros de la República Argentina) Alberto Rodríguez afirma que había un cuarto de la cosecha comprada a futuro, como respaldo de las ventas externas a futuro.

Ahora bien, el cumplimiento de estos contratos forward a cosecha con el productor, que no tienen respaldo ni garantía de ninguna de las partes, evidentemente que en marzo de este año se presentaba **más que problemático**. Suponía que el productor debía aceptar una pérdida de ingresos de u\$s 140 por tonelada, al haber pasado el precio FAS de la soja entre el 12 de noviembre al 3 de marzo, de **u\$s 233 a u\$s 374**.

O sea una pérdida de ingresos para el productor de **por lo menos un 60 %**, que auguraba una **altísima conflictividad e incumplimiento** en esos contratos forwards. Pudiéndose amparar muy bien el productor en la teoría de la imprevisión del art 1.198 del Código Civil, por el inusitado aumento de precios de la soja registrado entre el momento de la siembra y la cosecha. Por esta razón en marzo las exportadoras se hallaban frente un **gravísimo problema**.

Esa situación cierta y ruinoso de tener que enfrentar pérdidas multimillonarias tenía una **única solución. EL AUMENTO DE LAS RETENCIONES ANTES DE QUE COMENZARA LA COSECHA**. Las que además **sería muy conveniente que fueran móviles**, ante la gran volatilidad que evidenciada el precio internacional de los granos.

De esta manera, gracias a las retenciones móviles establecidas en la resolución 125, conforme el Escenario 3, el resultado del Escenario 2 se equilibró. Paso a deparar una rentabilidad del **1 %**, usual en este tipo de negocios, con una ganancia de **u\$s 3** la tonelada vendida, montando esta **u\$s 62,5 millones**.

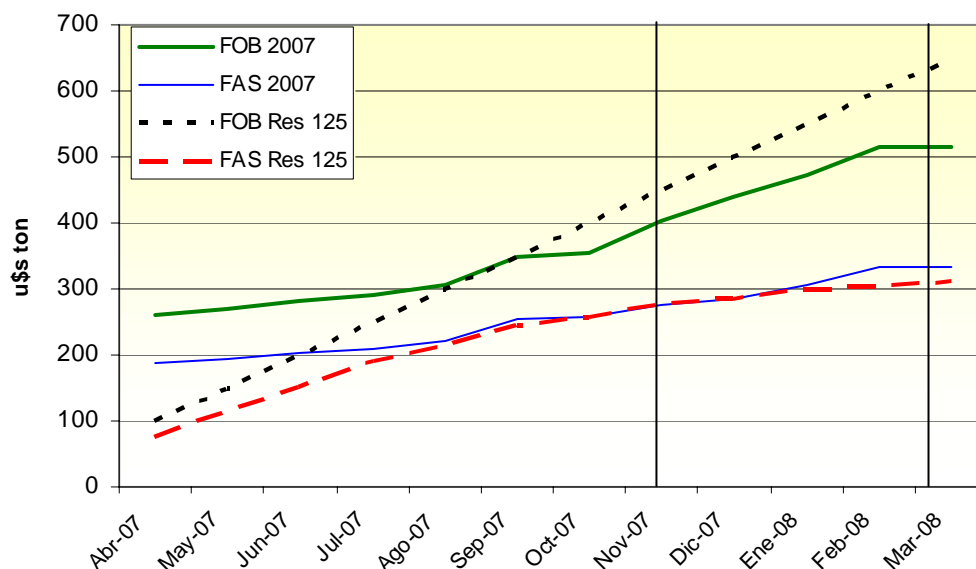
### Escenario 3: Venta a futuro en firme equilibrada con la resolución 125

Precio FOB oficial	u\$s 575
Precio de compra neto menos retenciones 48 %	u\$s 299
Pago retenciones congeladas al 24 % (diferencial entre grano y subproductos 3,5 %) sobre precio FOB u\$s 397	u\$s 95
<b>Costo total</b>	<b>U\$s 394</b>
<b>Ganancia neta vendiendo a u\$s 397 comprometido</b>	<b>U\$s 3</b>
<b>Rentabilidad en % sobre costo</b>	<b>1 %</b>
<b>Ganancia sobre 23 millones de toneladas</b>	<b>u\$s 62.560.000</b>

La Evidencia 5 nos muestra como la resolución 125 planchó el precio FAS o interno de la soja, a **niveles semejantes a los vigentes entre septiembre y diciembre** del 2007, cuando los exportadores asumieron sus compromisos de ventas especulativas. No superando prácticamente con cualquier valor que alcance el precio FOB, el nivel de precio interno FAS del año pasado, que se habría pactado en los forwards con los productores.

### Evidencia 5

Curva resolución 125 y cotización soja 2007-08



Esta Evidencia 5 nos muestra la **tremenda capacidad de regulación de política económica que tienen las retenciones... A FAVOR DE LOS EXPORTADORES DE GRANOS**. Que gracias a ellas en esta ocasión pudieron seguir ejerciendo el viejo arte del comercio de **comprar barato y vender caro**. Y salir de una **situación de gravísima pérdida** económica en ciernes, fruto de una **apuesta a futuro desdichada**. Respaldada con eventuales contratos forwards con los productores a cosecha, **de más que dudoso cumplimiento**.

De esta manera la enorme **pérdida de u\$s 1.656 millones** del Escenario 2, gracias al **oportuno dictado de la resolución 125 en forma previa a la inminente cosecha**, pudo revertirse en una módica ganancia de **u\$s 62,5 millones**. Un nivel adecuado al que se suele dibujar en los balances en esa actividad.

Ahora bien, estas obligaciones están basadas en una obligación de venta futura debidamente pactada en firme, en cantidad y precio. ¿Pero que pasa en el caso de que no haya existido una venta a futuro en firme, sino solo una DJVE especulativa, como acostumbran ha hacerlo habitualmente los exportadores de granos. Sus resultados conforme el Escenario 4, depara una rentabilidad del **46 %**, con una ganancia unitaria para el exportador de **u\$s 180** la tonelada, y una ganancia bruta sobre 23 millones de toneladas de **u\$s 4.157 millones**.

**Escenario 4: sin compromiso de venta a futuro en firme**

Precio del grano FOB oficial	U\$s 575
Precio neto de compra menos retenciones 48 %	U\$s 299
Pago retenciones congeladas al 24 % (diferencial entre grano y subproductos 3,5 %) sobre precio FOB u\$s 397	u\$s 95
<b>Costo total</b>	U\$s 394
<b>Ganancia</b> vendiendo a u\$s 575	<b>U\$s 181</b>
<b>Rentabilidad</b> en % sobre costo	<b>46 %</b>
<b>Ganancia</b> sobre 23 millones de toneladas	<b>u\$s 4.156 millones</b>

El Escenario 4 nos muestra el enorme poder de **regulación “política” de los beneficios de los exportadores de granos**, como consecuencia de alta retenciones aplicadas en el marco de una legislación relacionada con la exportación de granos enormemente laxa, que pocos parecen haber tenido en cuenta.

Se puede objetar que para lograr esto actualmente, bajo el imperio de la ley 26.351, hay que tener los papeles en orden. Como si papeles en Argentina no fueran los mas sencillos de fraguar o antedatar, cosa que hoy logran las acopiadoras y exportadoras de granos ofreciendo alguna bonificación adicional al productor que se aviene ha ello, según es vox populi en el sector. No hay evasión o delito de cuello o guante blanco, que no tenga papeles que los respalden, con firmas y sellos incluidos

Sin embargo se observa a continuación los efectos económicos que posibilitan los agujeros legales que se dejaron en el texto de la ley 26.351, como consecuencia de la intervención en ella del senador aceitero Roberto Urquía, prominente miembro de CIARA.

Según al dicho, “mejor es hacer la ley con trampas, que hacerle trampas a la ley”, con ella se dispuso no congelar la alícuota de la retención, pero si congelar el precio para el calculo de la retención. Aunque las DJVE no tengan respaldo alguno en cuanto a la disponibilidad del grano, y las observe la ONCCA. Conforme el Escenario 5 esto le deparara a los exportadores una rentabilidad del **17 %**, con una ganancia unitaria de **u\$s 85** por tonelada, y un monto total de **u\$s 1.965 millones**.

**Escenario 5: sin compromisos de venta con efectos ley 26.351**

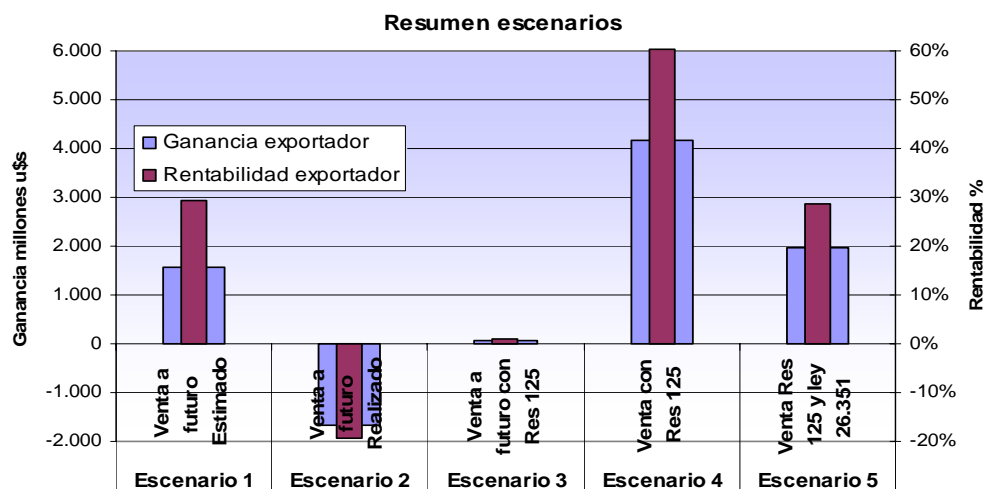
Precio FOB oficial	u\$s 575
Precio neto de compra menos retenciones 48 %	u\$s 299
Pago retenciones 48 % sobre precio congelado (diferencial entre grano y subproductos 4 %) sobre precio FOB u\$s 397	u\$s 191
<b>Costo total</b>	U\$s 490
<b>Ganancia</b> neta vendiendo al precio FOB oficial u\$s 575	<b>u\$s 85</b>
<b>Rentabilidad</b> % sobre costo	<b>17 %</b>
<b>Ganancia</b> sobre 23 millones de toneladas	<b>u\$s 1.965 millones</b>

Les evidente que los efectos finales que se producirán en los balances domésticos o en el exterior de las exportadoras multinacionales de granos será una combinación de las ecuaciones 2 a 5. Salvándose así algunas de ingentes pérdidas, y obteniendo otras ingentes ganancias. Pero el efecto local en todos los casos será el mismo: una **enorme transferencia de ingresos de miles de millones de dólares desde los productores hacia los exportadores de granos**, que lógicamente, **nunca llegará a manos del fisco**. Y mucho menos aún a manos de los pobres, que es uno de los argumentos que se esgrimen para justificar esa medida.

La Evidencia 6 nos muestra gráficamente toda la potencia reguladora a favor de las exportadoras de granos de la resolución 125, al mutar la enorme perdida el Escenario 2, en la módica ganancia del escenario 3. Que puede transformarse en una formidable ganancia en el Escenario 4, si no existen en realidad ventas a futuro externas a cumplir. Las que solo se reducen a la mitad en el Escenario 5, si las DJVE llegarán a ser observadas por la ONC-

CA. Estos cuatro últimos escenarios no muestran el panorama siempre ganador a favor de las exportadoras, que ha generado la resolución 125.

### Evidencia 6: Resumen escenarios



Esta consecuencia, mas las evidencias antes enumeradas, constituyen **indicios graves, precisos y concordantes** -como dicen los hombres de leyes- que llevan a la presunción de que la hoy famosa resolución 125 habría sido dictada con el fin principal de **beneficiar a las grandes exportadoras de granos, y salvarlas de la formidable apuesta a futuro equivocada** que realizaron el año pasado. Que a lo más, solo tenían como respaldo contratos forward a cosecha con los productores, de dudosa exigibilidad y cumplimiento.

### 2) La “razón de estado” de la resolución 125 y el lobby aceitero

Esta “razón de estado” explicaría, mas allá de las cuestiones temperamentales, el porque la cúpula del Poder Ejecutivo está empeñado en sostener esa medida contra viento y marea.

La incidencia del lobby exportador granario y aceitero en el actual gobierno, no solo no es disimulada, sino **ostensible y corporizada** en la persona del senador cordobés Roberto Urquía, prominente miembro de CIARA, la cámara de los aceiteros. Perteneciente primero al Partido Conservador y la UCEDE, posteriormente Urquía derivó en el menemismo, y cultivó una especial amistad con el superministro Domingo Cavallo.

Gracias a esto Urquía logró que en contra de la filosofía de la época, Cavallo impusiera retenciones del 3,5 % sobre la soja, que sumadas a reintegros de exportación del 4 %, dieron un gran impulso a la industria aceitera, que pasó a ser actualmente la principal exportadora del país. Posteriormente Urquía se pasó al partido de Unión por Córdoba con De la Sota, para terminar finalmente el año pasado como precandidato a gobernador de Córdoba por el Frente para la Victoria. Al respecto existen múltiples constancias que acreditan el trato enormemente preferencial que la actual presidenta dispensaba al “Ñoño”, como se lo conoce familiarmente a Urquía.

Al no prosperar esa candidatura, Urquía pasó a encabezar la boleta para diputados del mismo partido. Pero tras resultar electo con menguados votos, en lugar de ocupar la banca de diputados prefirió renunciar a ella, y mantener la banca de senador y la presidencia de la estratégica comisión de Presupuesto y Hacienda; donde intervino activamente para retorcer el proyecto que venía de diputados de la ley de exportación de granos 26.351.

Su capacidad de lobby a continuación quedó demostrada por otros **cinco hechos**. Primero logró que la Cámara de Diputados no insistiera en el proyecto inicial de la ley 26.351, que hubiese echado por tierra las maniobras perpetradas actualmente con las DJVE; que han desbarato el efecto recaudatorio que deberían haber tenido las retenciones.

Luego logró lo que nadie salvo él logró hasta la fecha **¡modificar la pétrea resolución 125!** Obtuvo con la modificación efectuada mediante la resolución 141, emitida velozmente el mismo día de la puesta en vigencia de la anterior, una rebaja adicional de las retenciones a favor de los aceiteros.

En el ínterin logró que el Poder Ejecutivo demorara durante **cuatro largos meses** la reglamentación de la referida ley 26.351; pudiendo así las exportadoras continuar sus despachos al exterior pagando solo las retenciones viejas. La reglamentación de la ley solo se aceleró cuando el diario CLARIN –con sus juegos de amor odio con el gobierno- advirtió públicamente respecto la singular demora de esa reglamentación.

Seguidamente logró que la ONCCA terminara de reglamentar en forma muy laxa dicha ley. Y que incumpliendo con los plazos fijados en su decreto reglamentario, solo informara parcialmente respecto las DJVE alcanzadas por ella; pudiendo de esta manera las exportadoras continuar con sus embarques pagando las retenciones viejas.

Finalmente mostrando su muy fina sintonía con los más altos niveles del Poder Ejecutivo, Urquía renunció aparatosamente a la presidencia de la comisión de Presupuesto y Hacienda y como miembro de la de Agricultura. Lo hizo simulando una actitud pro campo, de donde proviene. Pero su efecto concreto fue dar el voto decisivo a favor del oficialismo en ambas comisiones, dada su imposibilidad de votar por tener intereses en conflicto en relación a la cuestión de la resolución 125.

Esta mencionada “razón de estado” explica también porque el gobierno se niega rotundamente a suspender momentáneamente la aplicación de la resolución 125, cuyos costos sociales y económicos hasta este momento, son muy superiores a los supuestos beneficios que iba a deparar. Claro, la suerte de los exportadores especuladores de granos **está atada y depende del precio interno de ESTA COSECHA**, no de las futuras por venir. Por eso la medida se dictó en vísperas del comienzo de ella.

Por ello **no se puede suspender ni diferir para mas adelante** la aplicación de la resolución 125. Mas adelante ya habrá ocasión y justificación para modificar las retenciones, una vez salvada la actual emergencia de las exportadoras de granos.

Por esta misma razón el gobierno se niega rotundamente a segmentar la aplicación de la misma según la escala del productor (mas allá que conforme la Constitución Nacional las retenciones deben ser uniformes en todo el país). Porque de esta manera aumentaría el precio del grano para la exportación, y alteraría la ecuación a favor de los exportadores implementada con la hoy famosa resolución 125.

Por esta razón también se han implementado los reintegros a los pequeños productores, con un absurdo mecanismo consistente primero en quitarles su rentabilidad mediante las retenciones, para a continuación transformarlos en “clientes” subsidiados por el Estado; haciéndoles practicar el crudo centralismo de diligenciar la devolución de las rentas que le pertenecen, en una oficina ubicada en Buenos Aires.

Este disparate burocrático atentatorio de la independencia económica del productor, es al solo efecto de **no alterar la ecuación económica de los exportadores, haciéndose cargo el fisco del costo de una medida, que debería estar a cargo de los exportadores.**

Pocos economistas parecen haber advertido que si a De Angelis, Buzzi, Forte y muchos otros se le aplican retenciones del 48 %, Bunge, Cargill, Nidera, ADM, LDC y la Aceitera General Deheza de Urquía podrán comprar mas barato la cosecha. Y como estas no tributarán ni de lejos el 48 %, el Estado bobo deberá hacerse cargo de la diferencia.

Esto enfoque **cambia cualitativamente toda la discusión** en torno las retenciones, porque esta expoliación de la rentabilidad de los productores, compensada con subsidios a los pequeños productores, solo esconde un perverso mecanismo de enormes transferencias de ingresos desde los productores a las multinacionales exportadoras de granos. Y desde el mismo Estado hacia esas mismas multinacionales exportadoras de granos.

### 3) Los efectos colaterales deseados de la resolución 125: la destrucción momentánea del mercado de futuros

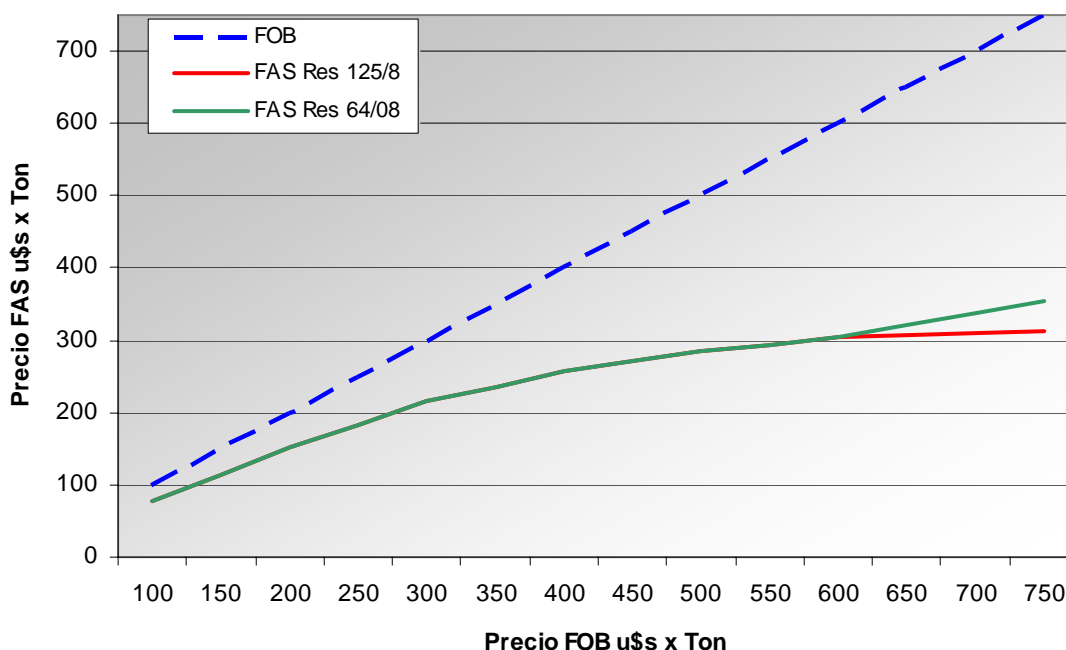
Se ha mencionado reiteradamente que uno de los efectos colaterales no queridos de la resolución 125, que aplana enteramente la curva de precios, es la destrucción de los mercados de futuros, lo que ha generado el cuestionamiento de las bolsas de cereales. Esta afirmación a la luz de lo expuesto, merece una corrección, porque es evidente que en el fondo la finalidad de la resolución 125 era precisamente esa. **Destruir momentáneamente los mercados de futuro**, a los efectos de salvar a las exportadoras de granos, que **se habían equivocado fieramente con sus apuestas en el mismo**.

Este es el sentido profundo que se advierte en esa medida. En salvataje de las exportadoras especuladoras en el mercado de granos, con ella se suprimieron los precios a futuro en el mercado, para reemplazarlo por los precios del año pasado. Y así permitirles a las exportadoras, cualquiera sea la volatilidad del mercado internacional, practicar el arte de **comprar barato y vender caro**. O al menos el de **no vender a pérdida**.

En tal sentido el dictado de la resolución 64/08 a fines de mayo pasado, en reemplazo de la resolución 125 con la supuesta finalidad de posibilitar esos mercados a futuro, es una burda burla. Como se puede apreciar en la Evidencia 6, con ello solo se corrigió el extremo de la curva, con precios de la soja superiores a los u\$s 600 la tonelada.

#### Evidencia 7

Precio FAS Resoluciones 125 y 64/08 en función del FOB



Precavidamente, la secretaría de Agricultura en la fecha de esa resolución, no publicaba precios FOB oficiales a futuro. Por entonces los precios en el Golfo de México, que generalmente son superiores a los de Argentina, cotizaban a futuro para la soja entre junio y diciembre de 2008, un máximo de u\$s 503 la tonelada y un mínimo de u\$s 498. Por su parte el mercado de Chicago cotizaba para el mismo periodo y el mismo grano, un máximo de u\$s 491 y un mínimo de u\$s 480 la tonelada.

Evidentemente esa corrección teórica, no corregiría nada en la práctica, cuestión que sabían muy bien quienes la efectuaron, dada la necesidad de mantener hundido el precio de la soja para la campaña 2007- 2008, por debajo de los u\$s 300 la tonelada, para concurrir en salvataje de los exportadores especuladores de granos.

Con el reemplazo de la resolución 125 por la 64, se aprovechó también para corregir el disparate que representaba en términos de política económica, el establecer una fórmula derivada del precio FOB, **sin límite alguna en cuanto a su aplicación**, y sin consideración alguna en cuanto a la evolución de los costos de producción.

Del resultado de ella surgía que si la soja llegaba a los u\$s 1.000 la tonelada, la retención subía a un 67,6 %. O sea que de cada cuatro camiones de soja, el productor debería entregar tres camiones al fisco. Con una medida “económica” de esta naturaleza, lo único que se hubiese logrado es fomentar el tráfico de la soja en negro, como en los tiempos de la “ley seca” en los EE.UU.

Para que mencionar el efecto de la resolución 125 si la soja llegaba a los u\$s 10.000 la tonelada. La retención subiría al 92,3 % y de cada 13 camiones, el productor debería entregar 12 al fisco. Con ello el tráfico en negro de la soja sería tan rendidor como el de la cocaína.

Se mencionan estos resultados teóricos deparados por la fórmula de la hoy famosa resolución 125, como una evidencia de la absoluta falta de ponderación, prudencia y tino económico con que ella se confeccionó, lo que **refuerza la sospecha que ella en realidad se habría elaborado con otros fines a los declamados**. La resolución 64 tratando de aportar un poco de pudicia a esa impudicia, limitó a aplicación de la fórmula a un máximo de u\$s 750 la tonelada, y reemplazo a esa demencial fórmula, con una tabla de sus resultados.

#### **4) Los efectos colaterales deseados de la resolución 125, el desplazamiento de los pequeños productores de soja que compiten con los pooles de siembra.**

A principios del año 2007 las retenciones sobre la soja eran del 23,5 % sobre FOB. Esto equivale a una imposición sobre el neto que queda al productor del **31 %**. Seguidamente ellas pasaron al 27,5 % sobre FOB, representando esto sobre el neto que le queda al productor el **38 %**.

Posteriormente, una semana después de triunfar en las elecciones, en cuya campaña la actual Presidenta prometió “no tocar” las retenciones, al inicio de la siembra de ella, las retenciones a la soja aumentaron al 35 %. Esto representa una imposición sobre el neto que le queda al productor del **54 %**.

Y finalmente en marzo pasado, cuando estaba por comenzar la cosecha, se hicieron móviles alcanzando actualmente al 48 % sobre FOB. Representando esto sobre el neto que le queda al productor el **92 %**.

O sea que entre el momento de la siembra y la cosecha se registro un aumento en la imposición del **142 %**, pese que la candidata a presidente había prometido que las retenciones no se tocaban. Y entre principios del año 2007 y la fecha, del **192 %**. O sea casi **tres veces mas** en el termino de poco mas que un año.

Este enorme aumento en la imposición, más la decepción respecto las promesas electorales, mas la sequía que se dio en algunas zonas del país como el noroeste argentino, explica la airada y empecinada reacción que se produjo en los productores agrícolas, manifestada en todas las rutas del país.

Más que una rebelión fiscal fue una insurrección popular, como las que se registraron en tiempos de las monarquías absolutistas, que finalmente provocaron profundos cambios institucionales. Como la que soportó el monarca inglés Juan sin Tierra. O la revolución de Cromwell contra Carlos I de Inglaterra. O las revoluciones francesas y americanas. Todas ellas tuvieron un prolegómeno de rebelión fiscal –perpetradas lógicamente por aquellos que tenían capacidad económica para pagar impuestos- que derivaron en insurrecciones y cambios revolucionarios. Con ellas quedó sucesivamente establecido, ampliado y cristalizado el principio de que **no hay imposición sin representación**, que expresamente se vulneró en este caso, y ahora se trata de solucionar en el Congreso.

Ahora bien, cualquier estudiante de ciencias económicas sabe que ese **brutal aumento de la tributación** aplicado indiscriminadamente **sobre todos los productores**, tiene como efecto inmediato la expulsión de los productores marginales, que tienen costos más elevados y/o rindes más bajos. En especial los pequeños productores carentes de poder

financiero y de escala, tanto como para comprar como para vender, o en tierras marginales de secano.

En tal sentido la resolución 125 es como el glifosato a la soja, que mata a todos los demás “yuyos” y especies, pero no a ella, haciendo una limpieza profunda en cuanto a todos los competidores en la actividad. Estableciendo así no un monocultivo, sino un monocultivador. O mas bien un oligocultivador, el cultivo de la soja por parte de pocos.

**¿El resultado obviamente previsible?** La sobrevivencia del más fuerte, los grandes productores y los hoy famosos “pooles” de siembra, que están profundamente imbricados con el sector de la comercialización y exportación de los granos. Con una consecuencia adicional muy ventajosa. Los pequeños y medianos productores, que a su vez prestan servicios, bajarán un escalón en la escala trófica, y tendrán que dedicarse solo a prestar servicios... a los grandes sojeros y los grandes pooles de siembra. Que verán así disminuidos sus costos, por el aumento de la oferta de los servicios agropecuarios por parte de sus ex competidores en ese laboreo.

Esta “destrucción creativa” schumpeteriana a favor de los grandes sojeros y los grandes pooles de siembra, era tan predecible con la resolución 125, como si un médico diera la misma dosis de cloroformo a un grupo indiscriminado de pacientes, grandes, chicos, ancianos y niños. El medico sabría muy bien que posiblemente los de mayor contextura no se dormirán, pero otros seguramente si lo harán, y otros seguramente pasaran a mejor vida.

Seguidamente se transcribe el texto de un mail enviado en mayo pasado por un mediano pool de siembra a uno de sus inversores. Por razones de privacidad se omite nombre del mismo y su destinatario:

*“... Con respecto a la próxima campaña, le cuento que los números dan realmente muy bien, pensamos en un piso de 18% ya que si bien ahora para la prensa el panorama es muy negro la realidad es que los pequeños productores se bajan del negocio lo cual genera una mayor oferta de campos y por ende a menor precio (es importante recordar que esto representa el 50% del costo de producción) por ello realmente somos muy optimistas de cara al futuro mas allá de la coyuntura actual. Para la presente campaña estimamos producir alrededor de 5.000 hectáreas, lo que implica un crecimiento del 100%.*”

Esta consecuencia era tan obvia para un economista, que si el gobierno hubiese querido realmente evitarla, **debería haber dictado simultáneamente medidas paralelas para neutralizar esos predecibles efectos. PERO NO LO HIZO.** Pero si dictó inmediatamente después, el 13 de marzo -mostrando cuales son sus desvelos- la resolución 141/08, con la que rebajó las alícuotas de las retenciones... a las agroindustrias exportadoras de granos.

Recién el 18 de abril, después de soportar durante cinco semanas la airada reacción del campo, el gobierno dictó la resolución 284 con la que dispuso otorgar mezquinas compensaciones a los pequeños productores de soja y girasol. Con una serie de limitaciones, entre ellas que la siembra de la soja debe ser su actividad principal, lo que ha hecho que sus beneficiarios sean mínimos. De esta manera aquellos que apostaron algunas hectáreas a la soja para equilibrar sus desbalanceadas cuentas como productores de leche o carne, u otros cultivos, quedaran fuera de sus beneficios.

Esta mezquindad del gobierno es entendible, dado que la resolución prevé otorgar compensaciones por la diferencia entre la alícuota móvil de la resolución 125, y el 35 % de la 369. Y se ha evidenciado que difícilmente la recaudación de la 125 llegue al 35 % de la 369, como consecuencia de las maniobras perpetradas por las exportadoras de granos. Razón por la cual será el fisco el que deberá finalmente soportar esas compensaciones, como costo adicional del salvataje efectuado a las exportadoras de granos mediante la resolución 125.

Pero más allá de su mezquindad, esas compensaciones no son tal, sino solo un **PERDONAVIDAS**, ya que según dispone el art. 13 de la mencionada resolución, solo correrán para “*las operaciones de venta de soja y girasol de la campaña 2007/2008 –registradas- a partir del día 13 de marzo de 2008 y hasta el 31 de octubre de 2008*”.

En fino lenguaje político el actual gobierno le está diciendo al pequeño productor - como el glifosato a la hormiga- tómatelas de acá, te perdono la vida, y no vuelvas a reincidir

en esta actividad. Que solo estará destinada a los grandes sojeros y los grandes pooles de siembra.

Este oculto sentido de la norma, frente un agro que tiene un fabuloso porvenir ante la demanda del mundo, pero que se lo quiere concentrar en el big bussines agropecuario, fue intuido por los pequeños productores agremiados en la Federación Agraria, que reclaman un agro con agricultores. Por ello se opusieron firmemente a esta medida, pese compartir la "filosofía" de las retenciones.

Esta ambivalencia de las medidas del gobierno, que dice un discurso que no se corresponde con la letra de lo que escribe, se ve también reflejado en la resolución 285 que el ministerio de Economía emitió el mismo día, por la que creó un sistema destinado a compensar el transporte de granos de soja y girasol producidos en las provincias extrapampeanas.

Igual que al anterior, esta resolución acota sus beneficios a las operaciones de venta de granos de la campaña 2007/2008 concretadas entre el 13 de marzo de 2008 y el 31 de octubre de 2008. Pero en el fondo, estructuralmente ¿a quien beneficia este abaratamiento en el transporte de los granos desde las provincias extrapampeanas a los grandes centros de acopio y procesamiento?...

**A los exportadores de granos**, que cuentan con una gran capacidad ociosa como consecuencia del aumento de su capacidad instalada. Que fue costada con la enorme rentabilidad que han tenido con sus maniobras en torno la comercialización y exportación de los granos, que parece tener a nuestros gobernantes como cómplices. O como socios interesados.

### ***Una virtuosa solución federal basada en la no derogación de la resolución 125***

Todos los argentinos sabemos que el **nudo de gordiano** del actual conflicto con el campo fue el dictado de la Resolución 125/08 que creó las retenciones móviles. Pero pocos argentinos saben que **si se aplicara correctamente el Código Aduanero, el nudo gordiano podría desatarse, sin necesidad de hacer ninguna modificación sustancial en su contenido.**

El art. 737 Código Aduanero (CA) establece que las retenciones deben calcularse sobre el valor FOB, pero deduciendo del mismo las propias retenciones (conocido como precio FAS.). Sin embargo, en la mayoría de las discusiones -públicas y privadas- sobre el monto a recaudar por las retenciones, erróneamente el cálculo se hace directamente sobre el valor FOB.

**La diferencia no es menor.** Con los actuales niveles de retenciones del orden del 50 %, con una cosecha de soja de 50 millones de toneladas, valorizada en el exterior en u\$s 30.000 millones, con la soja a u\$s 600 la tonelada, de acuerdo al Código Aduanero se debería recaudar u\$s 10.000 millones, y quedar para el productor un remanente de u\$s 20.000. Por el contrario, si se calculara directamente sobre el precio FOB la recaudación por retenciones ascendería a u\$s 15.000 millones, y el remanente para al productor sería de u\$s 15.000 millones.

La diferencia de u\$s **5.000 millones**, es una cifra que de por si sola permitiría resolver la cuestión del quantum, que esta planteada en torno al impacto de las retenciones sobre la renta agraria. Sin embargo esta diferencia no ingresará al fisco, sino por contrario, lo más probable que vaya a engrosar el bolsillo de los exportadores de granos, que ciñéndose al Código Aduanero, liquidan la retención conforme las previsiones de este.

A esto debe sumarse la enorme diferencia que hacen los exportadores de granos con el mecanismo de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior, que el proyecto original de la ley 26.351 trató vanamente de coartar. Solo en el caso del complejo soja, sobre los 23 millones de toneladas registradas ficticiamente antes de la resolución 369/07, según se vio en un anterior informe, esto significaría una cifra de casi u\$s **5.000 millones**.

O sea que estaría en juego un monto de por lo menos **u\$s 5.000 millones**, que correctamente direccionado conforme la ley, **concurriría con creces a resolver el conflicto entre todos los sectores honestamente involucrados en él.** A este respecto el gobierno

parece haber hecho solo hincapié en el aspecto nivelador de precios internos que tienen las retenciones, despreocupándose enteramente de los aspectos relacionados con su recaudación. Esto ha dado lugar a una especie de "privatización" de este tributo, en la cual los agentes que deben oblarlo están haciendo su agosto.

Otro aspecto conflictivo es el relacionado a la oposición del campo a aceptar una suerte de precio máximo de exportación, que supone la aplicación de la resolución 125/08. Suponer que el Estado puede aplicar retenciones de porcentajes cercanos al 100% del valor FOB; o sea que implican que el Estado captura casi enteramente la renta del productor es una aberración que surge del error anteriormente señalado. Al aplicar la fórmula matemática de la Resolución 125/08 y calcular –reiteramos erróneamente- la retención sobre el valor FOB, se configura un mecanismo confiscatorio donde el Estado se apropia casi enteramente de toda la renta, cuando el precio del grano sube por encima de los u\$s 600 la tonelada.

Sin embargo, si se aplicara la misma fórmula matemática sobre el valor FAS, como lo indica el Código Aduanero, **la retención nunca superaría el 50% sobre el precio FOB y no hay aberración posible.**

Finalmente, como todos sabemos, **en la crisis del campo también se ha expresado un reclamo del interior del país.** Sabemos de la justicia del reclamo de mejorar los alicaídos ingresos de coparticipación de impuestos a las provincias y municipios.

En tal sentido, calcular correctamente las retenciones que percibe el gobierno central daría margen para plantear una **recomposición de las finanzas provinciales.** Con una retención actual del orden del 50 % sobre FAS, la retención neta sería 33 % sobre FOB, una cifra acorde a los niveles que la Corte Suprema entiende razonable. El reclamo de los productores es que no supere el 35% FOB.

Esto daría margen para aplicar **ingresos brutos provinciales progresivos** hasta un 35 % o más según la escala del productor, como una especie de regalías provinciales o con un impuesto inmobiliario progresivo, que permitiría la segmentación de los contribuyentes conforme lo reclaman los pequeños y medianos productores agrícolas.

Los impuestos a la exportación no son nuevos en la historia económica de nuestro país, pero son relativamente recientes ya que fueron reimplantados en el 2001. Aspectos técnicos sustanciales de su aplicación no suelen ser parte de la discusión planteada. Pero a ciencia cierta, **nadie en realidad sabe bien adonde van,** porque que buena parte de esas retenciones han sido "**privatizadas**" a favor de los sectores de la comercialización y exportación de los granos, en manos de las multinacionales.

Estos sectores son los que han dado, están dando, y parece que seguirán dando aumentado, **el gran mordisco a la manzana de la discordia en la que se han convertido las retenciones móviles,** a través del juego de las liquidaciones dúplices ante la Aduana, confundiendo el precio FAS con el precio FOB; y las DJVE ficticias realizadas incluso antes de la siembra de los granos.

Sin embargo tanto el gobierno como la dirigencia del campo obran **como si ese enorme mordisco no existiera,** como si fueran silentes cómplices del referido sector de la comercialización y exportación de los granos en manos de las multinacionales.

No obstante, el **imposibilitar ese gran mordisco por parte de las multinacionales,** puede ser la prenda de paz que selle el entendimiento entre el gobierno y el campo, entre el Interior y el Puerto, y restablezca la armonía en la República y los procedimientos de esta.

Para ello bastaría que el Congreso se expidiera respecto el proyecto de ratificación de la resolución 125, expresando mediante una ley que los Derechos de Exportación de todas las mercaderías deben calcularse sobre el precio FAS, ratificando lo dispuesto en el Código Aduanero. Recomendando a la par la imposición de gravámenes especiales por parte de los estados provinciales, en función de la cuantía y naturaleza de los cultivos.

Paralelamente debería derogar la ley de exportación de granos 26.351 sancionada ardidosamente con la intervención del senador Urquía, a quién el Senado ejemplificativamente debería quitarle sus fueros y expulsarlo de la cámara, reemplazándola con el proyecto al respecto presentado por los diputados oficialistas Rossi, Cantero Gutierrez y Cigogna.-

**Anexo: Escenarios soja cosecha 2007 - 2008**

Descripción escenarios previos a Res 369/07 modificados con la Res 125/08	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3	Escenario 4	Escenario 5
	Venta a futuro Estimado	Venta a futuro Realizado	Venta a futuro con Res 125	Venta con Res 125	Venta con Res 125 y ley 26.351
1) DJVE ficticias (millones)	23	23	23	23	23
2) FOB Oficial	397	397	397	397	397
3) FOB de Venta	397	397	397	575	575
4) FOB vigente en el momento compra	359	575	575	575	575
5) Retención vigente %	35%	35%	48%	48%	48%
6) Retención liquidada %	24%	24%	24%	24%	48%
<b>Valores unitarios u\$s por tonelada</b>					
7) Retencion al productor (3) x (5)	126	201	276	276	276
8) Precio FAS de compra (4) - (7)	233	374	299	299	299
9) Retención pagada al fisco (2) x (6)	95	95	95	95	191
10) Costo exportador	329	469	394	394	490
11) Ganancia exportador (3) - (8) - (9)	68	-72	3	181	85
<b>Resultados (importes en millones u\$s)</b>					
A) Valor FOB declarado (1) x (2)	9.131	9.131	9.131	9.131	9.131
B) Valor FOB de venta (1) x (3)	9.131	9.131	9.131	13.225	13.225
C) Valor FOB de compra (1) x (4)	8.257	13.225	13.225	13.225	13.225
D) Retenciones a productores (1) x (7)	2.890	4.629	6.348	6.348	6.348
E) Ingreso productores (1) - (8)	5.367	8.596	6.877	6.877	6.877
F) Pago retenciones al fisco (1) x (9)	2.191	2.191	2.191	2.191	4.383
<b>G) Retenciones no ingresadas al fisco (D) - (F)</b>	<b>699</b>	<b>2.437</b>	<b>4.157</b>	<b>4.157</b>	<b>1.965</b>
<b>H) Ganancia exportador (B) - (D) - (F)</b>	<b>1.573</b>	<b>-1.657</b>	<b>63</b>	<b>4.157</b>	<b>1.965</b>
<b>I) Rentabilidad exportador (H) / (E + F) x 100</b>	<b>21%</b>	<b>-15%</b>	<b>1%</b>	<b>46%</b>	<b>17%</b>
J) Subfacturación (A) - (C)	874	-4.094	-4.094		